

ANT.: Solicitud de Informe Previo sobre transferencia de concesión de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, señal XQA-336, frecuencia 105.5, de Tocopilla, a Sociedad Troncoso Olguín y Compañía Limitada.
Rol N° ILP 651-18 FNE.
Artículo 38, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 20 MAR. 2018

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)
DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 12 de febrero de 2018, doña Nora María Olguín Muñoz, cédula nacional de identidad N°10.227.165-3, domiciliado para estos efectos en Parcela N°5 bloque Lote 1, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, y en calidad de heredera y gerente común de la sucesión de don Ernesto Pedro Troncoso Albailay, único accionista de la Empresa de Servicios de Radiodifusión, Radiocomunicación y otros E.I.R.L. o Makarena E.I.R.L. ("Concesionaria"), solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora, Frecuencia Modulada, señal distintiva XQA-336, frecuencia 105.5, otorgada para la localidad de Tocopilla, actual Región de Antofagasta ("Operación"),

a la Sociedad Troncoso Olguín y Compañía Limitada ("STO"), RUT N°76.755.534-2 ("Adquirente"), representada por la solicitante, y de idéntico domicilio para los efectos del presente informe.

2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan tanto a la sucesión que transfiere la concesión, como a la compañía adquirente. En ellos manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
 - a) Empresa de Servicios de Radiodifusión, Radiocomunicación y otros E.I.R.L. o Makarena E.I.R.L., proporcionó información relativa a su constitución con fecha 22 de septiembre de 2014, por escritura pública otorgada ante el notario público y Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas y Archivero Judicial Suplente del Titular de Tocopilla, don Juan Santiago Treuer Moya. El extracto respectivo fue publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de octubre de 2014 e inscrito en el Registro de Comercio de Tocopilla del año 2014 a fojas 171 N°1084.
 - b) En relación al accionista de Makarena E.I.R.L., se indica que la misma pertenece al referido Ernesto Pedro Troncoso Albailay, fallecido con fecha 24 de abril de 2017 y cuyo certificado de posesión efectiva se acompaña, siendo los herederos Nora María Olguín Muñoz, Makarena Aracely Troncoso Olguín, Fabián Alexeys Troncoso Olguín, Ellian Andre Troncoso Torres y Valentina Belén Troncoso Torres.
 - c) Los herederos acompañan Cartas Poder, mediante las cuales confieren poder tan amplio como sea posible en derecho a doña Nora María Olguín Muñoz para realizar todas las gestiones pertinentes ante esta Fiscalía, relativas a la transferencia de la concesión.
 - d) Se identifica además la señal de la concesión del canal de radiodifusión en Frecuencia Modulada cuya transferencia se solicita informar, señal XQA-336, localidad de Tocopilla, actual Región de Antofagasta, frecuencia principal 105.5, potencia 250 Watts. Afirma que Makarena E.I.R.L. es titular de la referida concesión, otorgada por

Decreto Supremo N°43, con fecha 18 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de mayo de 2015.

- e) Makarena E.I.R.L. declara no tener intereses en otros medios de comunicación social. Además, señala que no tiene otras solicitudes de informe previo de ella o sus personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía. El control interno de documentación que lleva esta Fiscalía, ha permitido corroborar dicha circunstancia.
 - f) Por su parte, Sociedad Troncoso Olguín y Compañía Limitada, interesada en adquirir la estación radial, proporciona información acerca de su constitución, por escritura pública con fecha 13 de julio de 2017, otorgada ante el notario público de Antofagasta don Julio Alejandro Abasola Arevena. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante e identifica como sus únicos socios a Fabián Alexeys Troncoso Olguín, Makarena Aracely Troncoso Olguín y Nora María Olguín Muñoz.
 - g) Respecto a la eventual presencia de la entidad en otros medios de comunicación social, STO declara no tener intereses en otros medios de comunicación social.
 - h) La declaración jurada de STO señala que no tiene otras solicitudes de informe previo de ella o sus personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía. El control interno de documentación que lleva este organismo ha permitido corroborar aquello.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° letra c) de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, Nora Olguín Muñoz, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N°19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la

concesión de radiodifusión ya individualizada, a STO quien se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que dicho bien se produce, compra o vende. Se requiere que lo anterior tenga lugar en una dimensión temporal tal, que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada y frecuencia modulada a nivel nacional, y de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, pues en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
7. En el presente caso, considerando la potencia autorizada en la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Tocopilla.
8. Considerando que STO no tiene intereses en otros medios de comunicación radiales en el mercado relevante definido, no se produce concentración en el

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. <http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Guia_oc_2012-1.pdf> [última visita 15-02-2018].

mercado de radiodifusión, por lo que no cabe la realización de posteriores consideraciones a este respecto.

III. CONCLUSIONES

9. Esta Fiscalía estima que la operación consultada sobre la transferencia de la señal XQA-336, Frecuencia Modulada 105.5 de Tocopilla no produciría efectos negativos en la competencia.
10. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N°19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
11. El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 26 de marzo de 2018.

Saluda atentamente a usted,



MABEL AHUMADA CASTILLO
JEFA DIVISION DE FUSIONES (S)

DFR